

## ORDENACION RURAL

La experiencia adquirida en los trabajos de Concentración Parcelaria ha permitido deducir dos principios de general aplicación en materia de Ordenación rural.

- En las zonas parceladas con predominio de pequeña y mediana propiedad, es necesario y conveniente que, al propio tiempo que se realiza la concentración parcelaria, se lleven a cabo otras acciones ligadas con la reforma de las estructuras agrarias, para permitir y estimular la mejora integral de la zona, la cual debe llevarse a cabo teniendo en cuenta las posibilidades y tendencias del desarrollo agrícola y económico de la región, dentro del programa normal de desarrollo económico y social.

- La participación de los agricultores, necesaria para los trabajos de concentración parcelaria, resulta imprescindible cuando se pretende profundizar más en la transformación agraria de una zona y para que los agricultores adopten una serie de decisiones sobre las cuales el Estado no considera conveniente intervenir directamente, ya que se refieren a la esencia misma de la libertad empresarial.

Sobre estos dos principios estuvo de acuerdo la reunión celebrada en Madrid por el Grupo de trabajo de Concentración Parcelaria de la F.A.O. que, en líneas generales, venía a proponer la necesidad de rebasar el concepto limitado de concentración parcelaria por el de reforma de las estructuras agrarias y la conveniencia de que esta actitud reformadora se integre en una política de desarrollo regional, ya que las soluciones de los problemas agrarios de una zona no dependen exclusivamente de la mejor utilización de las tierras, del tamaño más conveniente de las explotaciones o del nivel profesional del agricultor, sino también de la creación de puestos de trabajo no agrícolas, con los que aumentar el nivel de ingresos de la población rural, y otros aspectos que contribuyan a mejorar la formación humana y elevar el bienestar general.

A la vista de estos antecedentes el Ministerio de Agricultura ha estimado conveniente acometer un plan mucho más ambicioso que tienda a resolver, en su conjunto, la totalidad de los problemas que tienen planteadas las zonas de acusado minifundio y, ante todo, la de la inadecuada distribución de la propiedad, a cuyo efecto se debe conseguir, en primer término la constitución de explotaciones capaces de sustentar una familia, pero sin detenerse en ellas, sino fomentando también la creación de otras explotaciones de dimensión más amplia.

El Decreto de 2 de enero de 1964 define en su artículo primero lo que ha de entenderse por Ordenación Rural que "tiene por finalidad elevar el nivel de vida de la población agraria, mediante la transformación integral de las zonas y la concesión de estímulos adecuados para la mejora de las estructuras agrarias".

La Ordenación Rural de una zona agraria incluye todas o algunas de las medidas siguientes:

- a) Redistribuir la propiedad para constituir explotaciones económicamente viables.
- b) Llevar a cabo la concentración parcelaria, de acuerdo con la legislación específica sobre la materia.
- c) Promover la agricultura de grupo, estimulando la constitución de Cooperativas, Grupos Sindicales u otras formas de Asociación Sindical entre agricultores o Sociedades legalmente protegidas, que tengan por objeto realizar en común todas, o algunas de las finalidades de la empresa agraria.

- d) Fomentar la modernización de las explotaciones agrarias mediante la mejora de las instalaciones, la mecanización y, en general, la dotación de los bienes de capital adecuados.
- e) Planificar, impulsar y realizar, en su caso, las obras y mejoras territoriales y de plantaciones que requiera el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de las zonas.
- f) Elaborar planes indicativos de cultivos y normas de adiestramiento en las técnicas y prácticas más adecuadas, así como establecer, en colaboración con los agricultores, parcelas de experiencias y cualquier otra actividad similar.
- g) Proponer y fomentar el establecimiento de industrias agrarias y, en general, el desarrollo de actividades que determinen la creación de puestos de trabajo, susceptibles de absorber el subempleo y el excedente de mano de obra en las zonas que se ordenen.
- h) Elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la zona, fomentar la instrucción de jóvenes empresarios agrícolas y contribuir a la utilización más productiva del excedente de población agrícola, en actividades de otro carácter, dentro o fuera de la región, utilizando, al efecto, los Centros oficiales y Sindicales que resulten más adecuados.

Para llevar a cabo la redistribución de la propiedad, el decreto establece la constitución, en las zonas sujetas a ordenación, de una reserva de tierras que son las que se determinan a continuación.

- a) Tierras sobrantes de la concentración.
- b) Tierras ofrecidas voluntariamente en compraventa por sus propietarios. El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrá conceder preferencias y ventajas, cuyas características se fijarán, de manera general, por el Ministerio de Agricultura, a los agricultores que ofrezcan voluntariamente tierras en venta para su redistribución.
- c) Las superficies detraídas conforme a la legislación vigente por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en los casos de transformación en regadío.
- d) Tierras procedentes de los bienes del Estado, Provincia o Municipio, existentes en la zona y que, con arreglo al Plan de Ordenación y en la medida en que sea posible, conforme a la legislación aplicable en cada caso, puedan adquirirse sin detrimento de otros intereses superiores.
- e) Tierras expropiadas por Organismos del Ministerio de Agricultura en los casos en que esa facultad esté reconocida por la legislación vigente, especialmente cuando se trate de tierras incultas o que sean susceptibles de recuperación para un mejor aprovechamiento, fincas ilegalmente divididas y, en general, tierras expropiadas por causa de interés social.
- f) Cualesquiera otras que la Ley permita adscribir a esta finalidad.

Las tierras incluidas en la reserva serán redistribuidas de acuerdo con los proceptos a cuyo amparo hayan sido adquiridas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y, en defecto de norma especialmente aplicable, las tierras se venderán a los agricultores de la zona cuya explotación no alcance la superficie adecuada, que se fijará en cada zona por el Ministerio de Agricultura, siendo preferidos los que más se aproximen a ella. Para atender a estas finalidades, el Banco de Crédito Agrícola directamente, o a través de convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, concederá, de acuerdo con las normas de la política de crédito que el Gobierno dicte a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, préstamos a los agricultores de las zonas ordenadas, en las condiciones más adecuadas que aconseje la coyuntura y permita la legislación vigente respecto a la cuantía de los préstamos, plazos de amortización y tipos de interés.

Dentro de las directrices señaladas en el Decreto de Ordenación Rural, el Ministerio de Agricultura llevará a efecto su apreciación conforme al Plan que aprueba, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) Los proyectos de Planes de Ordenación Rural serán elaborados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien solicitará la colaboración de aquellos otros — Centros o Dependencias del Ministerio de Agricultura, de otros Ministerios o de la Organización Sindical, para cuantos asuntos se refieran al ámbito de su competencia,

Estos Proyectos tendrán en cuenta en su elaboración, en lo posible, las aspiraciones que hayan sido formuladas por los agricultores, a través de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, las cuales tendrán, asimismo, audiencia en la información pública.

- b) La clasificación de las obras y mejoras territoriales que figuran en los Planes de Ordenación Rural, se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, quedando incluidos en el apartado b) de dicho artículo, los abastecimientos de agua y electrificación de los núcleos urbanos; el acondicionamiento de los medios defectuosos de transporte para la mejor conservación de los caminos trazados; la roturación de nuevos terrenos para aprovechamientos agrícolas; el descuaje de las plantaciones arbóreas o arbustivas; las nuevas plantaciones de especies forestales o agrícolas y la creación de praderas permanentes y de pastizales.

COMARCAS SUJETAS A ORDENACION RURAL.- En el transcurso del año 1964 se han dictado cuatro Decretos por los que se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Atienza, la comarca de Atienza, la comarca del río Cea, la comarca del río Pirón y la comarca del Cerrato.

En el transcurso del año 1964 se han dictado cuatro Decretos por los que se declara sujeta a Ordenación Rural la comarca de Atienza, la comarca del río Cea, la comarca del río Pirón y la comarca del Cerrato.

En dichos Decretos se señala la extensión de la zona que se declara sujeta a Ordenación Rural, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca, las industrias agrarias que deben fomentarse, los mínimos de valor que debe alcanzar la producción final agraria, en cada una de las explotaciones de la comarca, las normas que deben observarse para la constitución de explotaciones, las subvenciones que la Administración concede para la compra de tierra y equipo capital, etc.

Los mínimos de producción final agraria que han sido fijados para cada una de las explotaciones de las comarcas, son los siguientes:

	Producción final agraria	
	Explotaciones agrícolas	Explotaciones ganaderas
Comarca de Atienza (Guadalajara)...	240.000	600.000
Comarca del río Cea (Valladolid) ...	350.000	600.000
Comarca del río Pirón (Segovia) ....	350.000	600.000
Comarca del Cerrato (Palencia) ....	300.000	-

Los Decretos por los que se establece la Ordenación Rural en cada una de las zonas, fija igualmente los servicios e industrias cuya implantación deberá fomentarse, y que son los siguientes:

- a) Comarca de Atienza (Guadalajara). - Deberán fomentarse aquellas industrias encaminadas a la obtención de piensos para el ganado; los servicios que faciliten el empleo de maquinaria agrícola y los que utilicen como materia prima productos o subproductos derivados de la ganadería, o de la producción forestal.

b) Comarcas del río Cea (Valladolid), del río Pirón (Segovia) y del Cerrato (Palencia). - Las industrias que deben fomentarse serán las vinícolas, fábricas de pienso compuesto y deshidratadoras de alfalfa, y las transformadoras de los productos derivados de la ganadería, aparte de los servicios de utilización de maquinaria agrícola en común y de comercialización de los productos agrarios obtenidos en las comarcas.

Las subvenciones que la Administración concede a todas aquellas explotaciones agrarias encuadradas dentro de las comarcas sujetas a Ordenación Rural son las siguientes:

- De las tierras compradas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y que éste ceda a los agricultores de la comarca, se concederá a los compradores un descuento máximo de 20 por ciento de su valor de adquisición.

- Los titulares de las explotaciones individuales en las que el producto final agrario obtenido sea inferior a los mínimos establecidos, pueden conseguir una subvención del 20 por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo constituido por el ganado de renta.

- Asimismo podrán obtener una subvención del 20 por ciento del coste de las instalaciones o dependencias que se considere responden a la orientación reductiva propugnada en cada comarca.

- Las asociaciones o agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias de dimensiones económicas superiores a las determinadas en el Decreto de Ordenación Rural de la comarca, se les concederá una subvención máxima del 20 por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la empresa, y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El Banco de Crédito Agrícola concede préstamos del 80 por ciento de la inversión o gastos que se trate de auxiliar, al tipo de interés más favorable que autorice la legislación vigente, y con plazos que oscilarán a uno o quince años.

## ASOCIACIONES DE AGRICULTORES

Uno de los aspectos más importantes de la política agraria seguida por el Ministerio de Agricultura, tanto por lo que se refiere a su trascendencia como por el interés que ha despertado entre los agricultores es, sin duda, la acción emprendida para promover la mejora estructural de las explotaciones, mediante la agrupación de los pequeños cultivadores.

El elevado porcentaje de explotaciones trigueras de dimensión insuficiente para el adecuado empleo de los medios de cultivo, y consiguiente disminución de los costes de producción, ha aconsejado acelerar la reestructuración de las mismas, estimulando su agrupación, reforma y capitalización, a fin de que lleguen a alcanzar condiciones económicas análogas a las de otras empresas de mayor superficie e índice de productividad más elevado.

No obstante, haber aparecido durante el transcurso del año 1963 la legislación que rige esta materia, y que fué prorrogada por la Orden Ministerial del 17 de junio de 1964, creemos conveniente recoger en este apartado aquellos aspectos de más importancia dentro de la mejora estructural de las explotaciones trigueras, por el interés que conceden los agricultores a esta política en la actual campaña.